

*Inr<sup>o</sup> de  
Espozio  
6 de ca  
Luzna*

**O**trofi por quanto nos es fecha relacion que muchas vezes quando el arrendador dera en juramento del vendedor o del comprador la veta o compra q̄ fizo q̄ temiendo el que ha de ser condenado en el alcauala con las dichas penas se perjura y pone en perdimiento su anima. Por ende es nra merced que qualquier o cualesquier que fizieren juramento de cisorio sepndoles defendido por los arrendadores o de calunia a pedimiento del arrendador o fiel o cogedor de las dichas alcaualas o por sus factores con su poder q̄ sea tenido a lo absoluer llana y claramente dentro del tercero dia ante el juez de la causa si buenamente lo pudiere ver o si no antel escriptuauo so pena de confieso en la de manda. E si por el dicho juramento confesare que vendierō o trocarō o compraron alguna cosa q̄ deua pagar alcauala que la pague senzilla sin pena alguna. Pero es nra merced que si los dichos nros arrendadores o fieles o cogedores de las dichas alcaualas lo quisierē prouar antes q̄ fagā el dicho juramento decisorio y lo prouare q̄ toda via seā tenudos los dichos vendidos y trocadores y compradores alas penas de suso coremidas en este nro q̄der no. Itē es nuestra merced q̄ siēdo demādada por los dichos arrendadores o fieles o cogedores a algūas psonas la dicha alcauala despues de passados los cinco dias si antes q̄ sean traydos a juyzio lo confesare q̄ pague alcauala con mas la mitad de lo q̄ montare la tal alcauala y no mas. E si despues del dicho quinto dia traydos a juyzio lo confesare sin juramento disirido por el arrendador que pague la dicha alcauala con otro tanto y no mas.

### Le y ciento y xxvi.

**O**trofi es nra merced y voluntad q̄ si los dichos nros contadores mayores vierē q̄ cumple a nuestro seruicio: y que es necessario dar algū juez esecutor para en algunos partidos ante el q̄l sean pedidos y demādadas las dichas nras alcaualas q̄ el tal juez esecutor sea hōbre conocido y llano que tenga de fazienda en bienes rayzes alo menos. xxx. mill mrs. y que si el lugar en q̄ se deue la tal alcauala fuere de cient vezinos o dende arriba q̄l tal juez esecutor oya y libre los tales pleptos en el tal lugar y no fuera del. E si el lugar fuere de menos numero que no los pueda librar: saluo alli o en otro lugar q̄ sea de cient vezinos q̄ este a dos leguas de alli y no allende.

### Le y ciento y xxvij.

**O**trofi es nra merced y mādamos y ordenamos: q̄ las yglesias y monerios y clerigos y psonas de ordē y otros cualesquier eclesiasticos q̄ hā y tienē de nos o de los reyes donde nos venimos q̄lesquier. mrs. y doblas y florines y otras cualesquier cosas por qualquier puilegios y mercedes situados y saluados en q̄lesquier maneras: o los q̄ ouierē y hā de auer por nras cartas de libramientos q̄ los demādē ante los nros juezes seglares y no ante los eclesiasticos ni sus cōseruadores: y q̄ los nros juezes seglares seā tenudos de les fazer cōplumieto de justicia sabida solamēte la verdad lo mas breuemēte q̄ ser pueda conociendo simplemēte y de plano de todo ello sin estrepitu y figura de juyzio. E si las dichas yglesias y monerios y clerigos y personas eclesiasticas o qualquier dellos demandare o traxerē sobre lo tal ante juezes eclesiasticos y cōseruadores a los nros arrendadores y fieles y co

Como se ha de pagar el alcauala quando la demanda se dera en juramento del reo. En q̄ tiempo ha de absoluer y que ha de determinar: y si el reo confiesa la demanda antes que sea traydo a juyzio o despues.

Que tal ha de ser el juez esecutor que diere los contadores mayores para las rentas y donde ha de conoecer.

Que las yglesias y monerios y personas de orden que tienē mercedes por puilegios o libranças lo pidan ante los juezes seglares y no ante los eclesiasticos: so cierra pena.